

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente Inspección Judicial e Interrogatorio de parte como prueba anticipada. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 27 de Agosto de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1.010

Prueba Anticipada - Interrogatorio de parte e Inspección Judicial

RADICACIÓN # 760014003031202100439-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Inspección Judicial e Interrogatorio de Parte como pruebas anticipadas y reunidos los requisitos exigidos en los Artículos 184 y 189 del Código General del Proceso, se admitirá la presente.

Seguidamente y conforme a lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso se procederá a comisionar a los Juzgados 36° o 37° Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de Cali (V), para que una vez asignado, realice la Inspección Judicial e Interrogatorio de Parte como prueba anticipada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Prueba Anticipada - Inspección Judicial e Interrogatorio de Parte, solicitada por la sociedad SEGURIDAD ROHEN LTDA. NIT 900.140.467-0, a través de apoderado judicial contra CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS P.H. NIT. 901.115.658-9.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados 36° o 37° Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de Cali (V), para que una vez asignado realice la Inspección Judicial e Interrogatorio de Parte como prueba anticipada.

TERCERO: Se comisiona con amplias facultades a la referida autoridad judicial, advirtiéndoles que deberán proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 del C. G. del P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE:

La Juez


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente Trámite para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 31 de agosto de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1011
Restitución de Bien Inmueble
Rad.: 760014003031202100450-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble, propuesta por **TOBIAS HERNANDEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.851, quien actúa en nombre propio contra **FRANCY ELENA ACEVEDO PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.005.866 y **GLORIA CECILIA ACEVEDO PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.393.288, quienes residen y pueden ser notificadas en la **Carrera 32 C # 35 - 70 Barrio Primavera (comuna 11) de esta ciudad.**

Observa el despacho que no es competente para avocar conocimiento, así lo dispone el artículo 17 del C.G.P. en su parágrafo: *“cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

En esta ciudad, existen **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de Agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de Abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa.

El Artículo 25 del C.G.P. establece las cuantías que determinan la competencia de los jueces y dispone en el inciso 2° *“son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*, a su vez el inciso 5° ibídem dispone que *“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”*.

La demanda fue presentada a la Oficina de Reparto el día 13 de Julio de 2.021, Para determinar la competencia se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente que equivale a \$908.526.00. Según las reglas generales de competencia, son procesos de mínima cuantía aquellos cuya pretensión no excedan a 40 smlmv, por lo que se concluye que se trata de un proceso de mínima cuantía toda vez que las pretensiones no exceden los 40 smlmv.

Por lo anterior expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 y 25 ibídem, el despacho dispone enviar a los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 11 de esta ciudad, por ser de su competencia.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Restitución de Bien Inmueble, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 11 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de Septiembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se reprogramará fecha para realizar interrogatorio de parte. Sírvase Proveer.

Cali, 02 de Septiembre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N° 1.009

Prueba Anticipada - Interrogatorio de Parte

Rad.: 760014003031202000276-00.

Entra el Despacho a resolver el escrito presentado por la Dra. MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, donde solicita se fije fecha para realizar la audiencia de prueba anticipada – interrogatorio de parte a la absolvente Sra. BLANCA NUVIA LOSADA OLIVEROS., conforme lo establece los artículos 183 y 184, del C.G.P.

De conformidad con el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Art.8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2.020 la notificación personal deberá realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....”

La parte solicitante deberá aportar la notificación realizada de la providencia mediante el cual se reprogramó nuevamente fecha para la diligencia de audiencia, a través de auto interlocutorio No.1.009 del 01 de Septiembre de 2021, con no menos de Cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, la que deberá ser enviada por el correo electrónico de este Despacho, en caso de no asistencia por parte de la absolvente y su no justificación a la audiencia se obrará conforme lo ordena el Art. 205 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha para el día Miércoles Veintidós (22) de Septiembre del año en curso, a las Dos (2:00) de la tarde hora de Colombia, para recepcionar Interrogatorio de Parte a la absolvente **BLANCA NUVIA LOSADA OLIVEROS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 del 2020.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 0102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

D.F.M.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 31 de Agosto de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 1012

Ejecutivo.

Rad.: 760014003031202100451-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS - P.H. NIT. 805.024.749-1** Representado Legalmente por HERNAN ECHEVERRI VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.059, quien actúa a través de apoderada judicial contra **CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.945, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$88.000.00 Pesos M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2020, vencida el 30 de abril de 2020.
2. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, vencida el 30 de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, vencida el 30 de junio de 2020.
4. Por la suma de \$39.565.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de junio de 2020, vencida el 30 de junio de 2020, liquidada a la tasa del 2.01% mensual, desde el día 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, vencida el 30 de julio de 2020.
6. Por la suma de \$36.817.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de julio de 2020, vencida el 30 de julio de 2020, liquidada a la tasa del 2.04% mensual, desde el día 01 de agosto de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, vencida el 30 de agosto de 2020.
8. Por la suma de \$33.568.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, vencida el 30 de agosto de 2020, liquidada a la tasa del 2.05% mensual, desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, vencida el 30 de septiembre de 2020.
10. Por la suma de \$29.827.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, vencida el 30 de septiembre de 2020, liquidada a la tasa del 2.02% mensual, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, vencida el 30 de octubre de 2020.
12. Por la suma de \$26.184.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, vencida el 30 de octubre de 2020, liquidada a la tasa del 2.00% mensual, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, vencida el 30 de noviembre de 2020.
14. Por la suma de \$22.471.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, vencida el 30 de noviembre de 2020, liquidada a la tasa del 2.196% mensual, desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$164.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, vencida el 30 de diciembre de 2020.
16. Por la suma de \$19.122.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, vencida el 30 de diciembre de 2020, liquidada a la tasa del 1.94% mensual, desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$170.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, vencida el 30 de enero de 2021.
18. Por la suma de \$16.707.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de enero de 2021, vencida el 30 de enero de 2021, liquidada a la tasa del 1.97% mensual, desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$170.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, vencida el 28 de febrero de 2021.
20. Por la suma de \$13.276.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, vencida el 28 de febrero de 2021, liquidada a la tasa del 1.95% mensual, desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$170.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, vencida el 30 de marzo de 2021.
22. Por la suma de \$9.905.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, vencida el 30 de marzo de 2021, liquidada a la tasa del 1.94% mensual, desde el día 01 de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$170.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, vencida el 30 de abril de 2021.

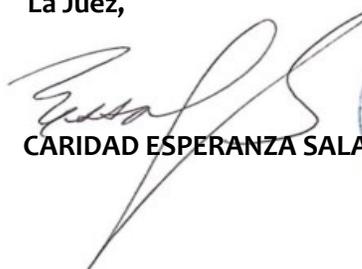
24. Por la suma de \$6.573.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de abril de 2021, vencida el 30 de abril de 2021, liquidada a la tasa del 1.93% mensual, desde el día 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$170.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, vencida el 30 de mayo de 2021.
26. Por la suma de \$3.285.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, vencida el 30 de mayo de 2021, liquidada a la tasa del 1.93% mensual, desde el día 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$170.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021, vencida el 30 de junio de 2021.
28. Por lo intereses de mora que cause la cuota de administración vencida el 30 de junio de 2021, desde el 01 de julio de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de esta obligación.
29. Por la suma de \$19.000.00 Pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración extraordinaria, cobrada en enero 01 de 2021, vencida en enero 30 de 2021.
30. Por la suma de \$1.872.00 Pesos M/cte., por concepto de intereses de mora de la cuota de administración extraordinaria vencida el 30 de enero de 2021, liquidada a la tasa del 1.97% mensual, desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, y los que se sigan causando en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de \$146.300.00 Pesos M/cte., por concepto de multa por incumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal, cobrada en diciembre 01 de 2020, vencida el 30 de enero de 2021.
32. Por las cuotas de administración ordinaria, extraordinarias y multas que se causen a partir del 1º de julio de 2021 en adelante, con sus respectivo intereses de mora hasta que se cancele el total de las obligaciones vencidas y no pagadas por el aquí demandado.

SEGUNDO: Por el pago de las costas, el competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENGASE a la **Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.259 y T.P. No. 95.896 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. Se reconoce personería para actuar a la **Dra. VICTORIA RODRIGUEZ**, en el presente asunto.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 de Septiembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de Agosto de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto de Trámite N° 445

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100451-00

De acuerdo a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, a decretar las medidas previas solicitadas por la Apoderada de la parte actora, la **Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.259 y T.P. No. 95.896 del C.S.J., Contra **CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.945, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros depositados por el demandado CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ, con CC No. 16.929.945, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o a cualquier título que posean, en forma individual o conjunta, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos Límitese el embargo a la suma de **\$5.688.940.00**.

CUMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2.021.

OFICIO No.

Señor Gerente:

La ciudad

Ref: EJECUTIVO

**Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS – P.H.
NIT. 805.024.749-1**

**Ddo: CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ
C.C 16.929.945**

Rad. 760014003031202100451-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros depositados por el demandado CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ, con CC No. 16.929.945, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o a cualquier título que posean, en forma individual o conjunta, respectivamente en dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de **\$5.688.940.00.**, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 663 de 1993 Artículo 126 Numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorro no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el Art. 29 de Dcto.”. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto y los depositará en la cuenta corriente N° 760012041031 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa hasta por Diez (10) salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 11° Torre B Palacio de Justicia – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext. 5312

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 31 de Agosto de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1013

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100453-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Decreto del 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **ANDRES MAURICIO CORREA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.676.229, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 49.281.985.00)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. 4573170024597379.
2. La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$ 6.171.916.00)**, por concepto de los intereses de plazo en el pagaré No. 4573170024597379, liquidados desde 02 de Mayo de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de Junio de 2021.
3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la ley, partir del 9 de junio de 2021, hasta que la obligación sea cancelada por el deudor.
4. La suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 51.712.965.00)**, por concepto de capital insoluto, del pagaré No. 5536620048118621.
5. La suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 7.066.312.00)**, por concepto de los intereses de plazo en el pagaré No. 5536620048118621, liquidados desde 02 de Mayo de 2020 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 08 de Junio de 2021.
6. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la ley, partir del 9 de junio de 2021, hasta que la obligación sea cancelada por el deudor.

SEGUNDO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el competente se pronunciara en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la **Dra. MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO**, con cédula de ciudadanía No. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a ella conferido.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS


CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de Septiembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario